

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICADO No.:	500131530022020-00156-00
DEMANDANTE:	ANA EDILMA WALTEROS OICATÁ
DEMANDADO:	CLÍNICA SANTA TERESA
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Tunja, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia, teniendo en cuenta lo que a continuación se precisa a partir de las disposiciones tomadas por el Gobierno Nacional en atención a la emergencia sanitaria, producto del COVID 19.

I. AUDIENCIA - ART. 372 C.G.P.

1. Convocar a la demandante, los demandados y sus apoderados, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo **EL DÍA JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA**. Inmediatamente, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia.
2. La mencionada audiencia que se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto. **Por secretaría remítase a las partes la respectiva comunicación con el fin de informar oportuna y puntualmente el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial, haciendo las advertencias respecto del uso de las tecnologías de la información, previsiones en cuanto a la conectividad y el protocolo establecido por este Juzgado para la participación en la misma.**
3. Es de advertir a las partes y sus apoderados, que se practicaran los interrogatorios de parte en esta oportunidad junto con los testimonios aquí decretados y la parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas y de los peritos. ante la inasistencia a dicha audiencia se dará aplicación a los arts. 204 y 205 del C.G.P. así como a las demás consecuencias de ley.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE A PESAR DE HABER SIDO DECRETADOS TODOS LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, EN AUDIENCIA SOLAMENTE SE RECEPCIONARAN LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, EN VIRTUD DE LA FACULTAD DE LIMITACIÓN CON LA QUE CUENTA EL JUZGADOR CONFORME AL ARTÍCULO 212 DEL C.G.P.

II. DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

DE LA PARTE DEMANDADA JOSE ANTONIO TAMARA LÓPEZ,

Documentales.- Los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Pericial.- A la diligencia deberá garantizar la concurrencia del perito Dr. RAFAEL HUMBERTO HERNANDEZ BERMUDEZ la parte interesada, a efectos de la sustentación de su dictamen DICTAMEN PERICIAL POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL.

Se requiere a la interesada para que aporte DICTAMEN PERICIAL DE ESPECIALISTA EN HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, que anunció en su escrito de contestación, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la prueba.

Testimoniales.- En audiencia pública, recíbese el testimonio de EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE, JUAN HUMBERTO CARDENAS LEYVA Y FABIO WILFREDO BLANCO LEGUIZAMÓN quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda. Con este fin, el apoderado interesado deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de los testigos.

Oficio.- A la UNION TEMPORAL SALUD UT MÉDICOS ASOCIADOS para que remita copia auténtica, íntegra y legible de la historia clínica de la paciente ANA EDILMA WALTEROS OICATÁ identificada con cédula de ciudadanía N° 23560174, correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2010 y hasta la fecha. Por secretaría ofícese.

DE LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA SANTA TERESA

Documentales.- Los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Interrogatorios.- ya fueron decretados

DEMANDADA FIDUPREVISORA

Documentales.- Los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Interrogatorios.- ya fueron decretados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 32** hoy
tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).